

EDICTO de 7 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1006/2005. (PD. 3367/2006).

NIG: 4109100C20050037420.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1006/2005. Negociado: 1.º

De: Don Antonio Segura Bohórquez.

Procuradora: Sra. Marta Muñoz Martínez.

Contra: Doña Helen Mears.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1006/2005-1.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Antonio Segura Bohórquez contra Helen Mears, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 433/06

En Sevilla, a siete de junio de dos mil seis.

La Sra. doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 1006/2005-1.º seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio Segura Bohórquez representado por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez y asistido del Letrado don Agustín Romero Jarava contra doña Helen Mears, que ha sido declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Muñoz Martínez, en nombre y representación de don Antonio Segura Bohórquez contra doña Helen Mears en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, a efectos civiles, por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se asigna el uso y disfrute del domicilio que fue familiar sito en C/ Vasco de Gama, núm. 137, de Sevilla, así como el ajuar doméstico al Sr. Segura; todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Helen Mears, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a siete de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 24 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 286/2006. (PD. 3368/2006).

NIG: 2909441C20061000338.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 286/2006. Negociado: 1.

De: Don Esteban González González.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José A.

Contra: Mercantil Spalvín, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 286/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga a instancia de don Esteban González González contra Mercantil Spalvín, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 24 de julio de 2006.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Vélez-Málaga y su partido, los autos de juicio ordinario sobre acción personal de elevación a público de contrato de compraventa, seguidos en este Juzgado con el núm. 286 del año 2006, a instancia de don Esteban González González, representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón y defendido por el Letrado don Juan A. Benítez Peláez contra la entidad Spalvín, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de don Esteban González González, representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón y defendido por el Letrado don Juan A. Benítez Peláez contra la entidad Spalvín, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. Condenar a la entidad Spalvín, S.A. a elevar a escritura pública el contrato de compraventa suscrito por las partes el día 16 de marzo de 1993, aportado como documento núm. 3 de la demanda, respecto de las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, de no verificarlo voluntariamente.

2. Condenar al demandado al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercantil Spalvín, S.A., extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a veinticuatro de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.